

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 16957 DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la sociedad **CIA VIACOL TERMINAL**"

#### I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

Que "*[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*"<sup>1</sup>.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>2</sup> como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)<sup>3</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup>De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>3</sup>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

20203040011355<sup>4</sup>, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*<sup>5</sup>" (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habilitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centro Integrales de Atención se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, Resolución 003204 de 2010, Resolución 004230 de 2010 y la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040065295 de 2022, en concordancia con el artículo 22 Decreto 2409 de 2018.

## **II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR**

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**.

## **III. ANTECEDENTES**

<sup>4</sup>"Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

<sup>5</sup>De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[I]lo anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El día 28 de agosto de 2024, una comisión de la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, realizó visita de inspección administrativa a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**.

El día 10 de marzo de 2025, la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, de acuerdo con las funciones otorgadas a través del artículo 21 Decreto 2409 de 2018<sup>6</sup> allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un memorando con el asunto "*Traslado expediente de visita CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y EDUCACIÓN VIAL DE COLOMBIA SAS con nombre de sede CIA VICOL SAS, con NIT: 901313105 – 7.*"<sup>7</sup> documento del cual se establecen presuntas conductas que pueden acarrear sanción administrativa en contra de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, relacionadas con; no mantener los requisitos de habilitación al no contar con oficina administrativa, expedir certificados en cursos de normas de tránsito sin la comparecencia del conductor infractor, alterar o modificar la información reportada al Registro Único Nacional de Tránsito; teniendo en cuenta la siguiente:

### **III. RELACIÓN PROBATORIA:**

#### **Respecto de la presunta no comparecencia de los usuarios a la totalidad del curso.**

A continuación, se presenta el material probatorio que, permite acreditar que presuntamente la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, expidió certificados en cursos de normas de tránsito sin acreditar plenamente la asistencia de los conductores infractores.

De acuerdo con la información consignada en el documento denominado "*Informe de cierre de visita administrativa 20248600691441 del 28 de agosto de 2024.*"<sup>8</sup>" el personal a cargo registró los siguientes hallazgos:

<sup>6</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."

<sup>7</sup>Memorando Interno No.20258600019903 del 10 de marzo de 2025.

<sup>8</sup> Radicado No.20245341462592 del 6 de agosto de 2024.

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...) En el CIA se evidencia una irregularidad en la asistencia al curso de normas de tránsito en la clase de 9:16 am a 11:16 am donde aparecen inscritos 6 personas al curso, pero físicamente solo están 5 personas, como se prueba en las fotos tomadas a las 9:29 am, solo toman el curso pedagógico de forma presencial 5 infractores en el salón 1. (...) Sic."

En cuanto a la verificación presencial de la asistencia de los conductores infractores en el curso de normas de tránsito impartido por la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, en el horario de 9:16 am a 11:16 am, el 28 de agosto de 2024 fue allegada la siguiente información:

**Imagen No.1.** Imagen tomada del informe de visita allegado según Memorando interno No.20248000106663 del 9 se septiembre 2024.

HORA INICIO CURSO	HORA FIN CURSO	DOCUMENTO ASISTENTE	NOMBRE ASISTENTE	OBSERVACIONES
9:16 a.m.	11:16 a.m.	1019052895	OSWALDO GARZON CASTRO	ASISTIO
9:16 a.m.	11:16 a.m.	3195910	JESUS ALFREDO CASTAÑEDA ORTIZ	ASISTIO
9:16 a.m.	11:16 a.m.	1026279520	CRISTIAN CAMILO CHIVATA LONDOÑO	ASISTIO
9:16 a.m.	11:16 a.m.	4099353	EZEQUIEL WILCHES LOZANO	ASISTIO
9:16 a.m.	11:16 a.m.	7433990	LASCARIO ANTONIO SIERRA ARRIETA	ASISTIO
9:16 a.m.	11:16 a.m.	1026594623	CRISTIAN DAVID ROLDAN PUENTES	NO ASISTIO

Así mismo, el personal de la comisión señaló:

"(...) De las 6 personas inscritas se verificó en el sitio los que asistieron de forma presencial y obligatoria, identificando a los señores: OSWALDO GARZON CASTRO, JESUS ALFREDO CASTAÑEDA ORTIZ, CRISTIAN CAMILO CHIVATA LONDOÑO, EZEQUIEL WILCHES LOZANO y LASCARIO ANTONIO SIERRA ARRIETA. (Se adjunta certificado y registro fotográfico) (...) Sic."

Con lo anterior, se puede establecer que presuntamente el señor CRISTIAN DAVID ROLDAN PUENTES, aunque figura inscrito y presuntamente ingresó al curso, al verificar en sitio, fue registrado hallazgo, toda vez que no se encontraba presente mientras se impartía el curso en normas de tránsito de 9:16 am 11:16 am.

Del material probatorio arriba mencionado, se puede concluir que presuntamente la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, expidió certificados en cursos de normas de tránsito frente a conductores infractores cuya asistencia no se encontraba plenamente acreditada.

**RESOLUCIÓN No 16957**

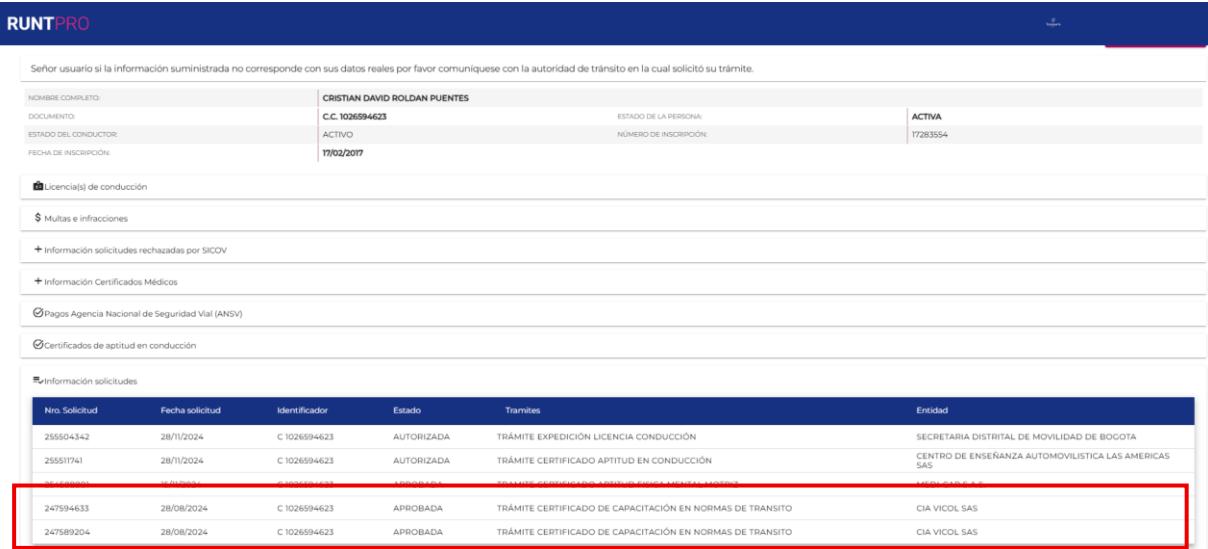
**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Respecto de la alteración o modificación de la información reportada al RUNT:**

Atendiendo los hallazgos descritos por el personal que relaciona la visita administrativa, esta Superintendencia realizó la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito frente al ciudadano Cristian David Roldan Puentes, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1026594623, quien no se encontraba presente en el curso impartido en normas de tránsito el día 28 de agosto de 2024, en el horario comprendido de 9:16 am a 11:16 am, por la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, encontrado que se reportó que tal ciudadano fue certificado pese a que la asistencia no se encontraba acreditada, atendiendo lo normado en el parágrafo del artículo 3.6.4.1.2.de la Resolución No.20223040045295 del 04 de agosto de 2022, tal y como se puede advertir en la siguiente imagen:

**Imagen No.2.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Cristian David Roldan Puentes, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1026594623, con Certificados de capacitación en normas de Tránsito Nos.247594633 y 247589204, asistente al curso sobre normas de tránsito clase llevado a cabo el día 28 de agosto de 2024, en el horario comprendido entre las 9:16 am a 11:16 am.<sup>9</sup>



Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Trámite	Entidad
255504342	28/11/2024	C 1026594623	AUTORIZADA	TRÁMITE EXPEDICIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
255511741	28/11/2024	C 1026594623	AUTORIZADA	TRÁMITE CERTIFICADO APTITUD EN CONDUCCIÓN	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LAS AMERICAS SAS
247594633	28/08/2024	C 1026594623	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA VICOL SAS
247589204	28/08/2024	C 1026594623	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA VICOL SAS

**Respecto de la verificación de los requisitos de habilitación en cuanto a la Infraestructura:**

Aunado a la información reportada por la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, se allegó registro fotográfico que da cuenta de los presuntos incumplimientos evidenciados durante la visita de inspección efectuada el 28 de agosto de 2024 en las instalaciones del Centro Integral de Atención, específicamente en lo relacionado con la ausencia de la oficina administrativa, siendo un requisito

<sup>9</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-ciudadano-documento/consulta-ciudadano-documento>. Consultado el 30 de Octubre de 2025.

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

exigido para la adecuada prestación del servicio, reportando los siguientes hallazgos:

"(...) Infraestructura

*El CIA VICOL SAS, dispone de los siguientes aspectos de infraestructura:*

•*El CIA cuenta con 2 aulas, una recepción, una sala de espera, dentro de las instalaciones **no cuenta con oficina de administración**, baños, servicio de aseo sanitario. (...)"* (Negrita fuera de texto).

En conjunto de la información reportada, se allegó registro fotográfico que da cuenta de los presuntos incumplimientos evidenciados durante la visita de inspección efectuada el 28 de agosto de 2024 en las instalaciones del Centro Integral de Atención, específicamente en lo relacionado con la ausencia de la oficina administrativa conforme se observa a continuación:

**Imagen No 3.** Imagen tomada del informe de visita allegado según Memorando interno No.20248000106663 del 9 se septiembre 2024.



**V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**Frente a la presunta pérdida de requisitos de habilitación.**

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) **ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...)

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"*

En concordancia con el literal b) de la resolución No.20203040011355 de 2020, compilada en la Resolución No.20223040045295 del 04 de agosto de 2022:

*"(...) Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas.*

*Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con:*

*b) Oficina Administrativa. (...)"*

**Frente a la presunta haber expedido certificados a conductores que no asistieron al curso.**

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 8º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

***"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO.*** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.*

(...)

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"*

En concordancia con los artículos; 3.6.4.1.2. de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022:

*"(...) Artículo 3.6.4.1.2. Duración y temática del curso. Agotado el proceso de identificación, el conductor infractor deberá presentar el comparendo que le ha sido impuesto para proceder adelantar el curso sobre normas de tránsito, el cual no podrá ser inferior a dos (2) horas cátedra. La temática debe estar orientada a dar a conocer las normas de tránsito, a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través del análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad, los elementos que*

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*afectan los factores que integran la seguridad vial, tales como la vía, el vehículo y el factor humano, y debe comprender la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito.*

**Parágrafo. La asistencia al curso de normas de tránsito al cual hace referencia el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 118 del Decreto ley 2106 de 2019, es obligatoria, personal e intransferible. (...)” negrita y subrayado fuera de texto.**

**Frente a presunta conducta de haber alterado la información reportada ante el RUNT.**

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

**“(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

*(...)*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)”*

## **VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que, la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** La sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, presuntamente incurrió en la perdida de los requisitos de habilitación al evidenciarse en la visita efectuada el 28 de agosto de 2024, que no contaba con oficina administrativa, encontrándose inmerso en la conducta establecida en el numeral 1 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con en el numeral 3 del anexo técnico 3 de la Resolución No.20203040011355 de 2020, compilada en la Resolución No.20223040045295 de 2022.

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**CARGO SEGUNDO:** La sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, presuntamente expidió certificados en normas de Tránsito a un (1) conductor infractor el 28 de agosto de 2024, en el curso impartido de 9:16 AM a las 11:16 AM, sin acreditar la comparecencia del ciudadano según lo normado en el Artículo 3.6.4.1.2. de la Resolución No.20223040045295, transgrediendo así el numeral 8 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**CARGO TERCERO:** La sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, alteró, la veracidad de la información que reportó al **RUNT** al expedir los certificados de cursos en normas de conducción **Nos.247594633 y 247589204**, de fecha 28 de agosto de 2024, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

### **SUSPENSIÓN PREVENTIVA**

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo, al indicar lo siguiente:

*"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario - la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"*

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, configura un riesgo para

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

los usuarios derivado de la alteración del servicio que ocurre al no cumplir con la obligación de expedir certificados en normas de conducción a conductores infractores siempre y cuando su comparecencia personal se Encuentre debidamente acreditada, con fundamento en lo normado en el Artículo 3.6.4.1.2. de la Resolución No.20223040045295.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto de un único conductor infractor, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; pues sea de paso recordar que, la naturaleza de los cursos en normas de tránsito abarca aspectos pedagógicos y preventivos toda vez que "*La temática debe estar orientada a dar a conocer las normas de tránsito, a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través del análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad, los elementos que afectan los factores que integran la seguridad vial, tales como la vía, el vehículo y el factor humano, y debe comprender la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito.*"<sup>10</sup>"

Así las cosas, resulta esencial para esta Dirección, imponer, en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro Integral de Atención, que presuntamente no cumple con el procedimiento del registro de asistencia y el término de duración de los cursos en normas de Tránsito que imparten a los infractores que ante él acuden, situación que pone en riesgo a los actores que intervienen en la actividad de tránsito, por tal razón se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación para la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

Asimismo, esta Dirección comunicará al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de

<sup>10</sup> Artículo 3.6.4.1.2. de la Resolución No.20223040045295 de 04 de agosto de 2022

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2014<sup>11</sup>, expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta Dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011<sup>12</sup>, de la Ley 1712 de 2014<sup>13</sup>, el Decreto 767 de 2022<sup>14</sup> y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998<sup>15</sup>, dentro de los

---

<sup>11</sup> En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

<sup>12</sup> ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

<sup>13</sup> "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

<sup>14</sup> Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

<sup>15</sup> ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

*La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.*

*Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.*

*Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están*

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la instrucción a conductores infractores, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, por presuntamente no mantener los requisitos de habilitación, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, por presuntamente expedir certificados a conductores infractores de las

---

*adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalan la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.*

*Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.*

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

normas de Tránsito, transgrediendo así el numeral 8 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, porque presuntamente, alteró la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR**, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**; lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No. 03325658 ID RUNT No.20444772**, propiedad de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No. 901313105-7**.

**PARÁGRAFO:** Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/fabianbecerra\\_supertransporte\\_gov\\_co/IQBad9nXIZxkSIzycl1zvXFPAf7b69VZLMlyYvJN3mVX-UM?e=W500oX](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/fabianbecerra_supertransporte_gov_co/IQBad9nXIZxkSIzycl1zvXFPAf7b69VZLMlyYvJN3mVX-UM?e=W500oX)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER** a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo cuarto de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. **No.901313105-7**, como propietaria del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**, con matrícula mercantil **No.03325658**, ID RUNT **No.20444772**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente  
por DIMAS RAFAEL  
GUTIERREZ GONZALEZ

**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS**

Representante legal o quien haga sus veces

Propietario

<sup>16</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 16957**

**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Dirección: Carrera 44 N.20 -45<sup>17</sup> Barrio el Buque

Villavicencio Meta

Correo electrónico: gerenciaadministrativa@ciaviacol.com<sup>18</sup>

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL**

Representante legal o quien haga sus veces

Propietario

Dirección: Diagonal 23 - 69 55 Lc 1 238 Lc 1 239 Of 214<sup>19</sup>

Bogotá D.C.

Correo electrónico: ciadigital\_facturae@holdingvml.com<sup>20</sup>

Comunicar:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Proyectó: Angela Gil Moreno – Profesional Especializado A.S

Revisó: David Santiago Bernal Sánchez – Profesional Universitario DITTT

Fabian Leonardo Becerra Granados - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito  
DITTT.

---

<sup>17</sup> Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES).

<sup>18</sup> Autorizado mediante plataforma Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (vigia) <http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s5>

<sup>19</sup> Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES).

<sup>20</sup> Autorizado mediante plataforma Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (vigia) <http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s5>



## CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/11/2025 - 14:44:10

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uFMggrE35Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS  
Sigla : CIA VIACOL SAS  
Nit : 901313105-7  
Domicilio: Villavicencio, Meta

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 356562  
Fecha de matrícula: 15 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 44 N.20 45  
Barrio : BUQUE  
Municipio : Villavicencio, Meta  
Correo electrónico : gerenciaadministrativa@ciaviacol.com  
Teléfono comercial 1 : 3213506342  
Teléfono comercial 2 : 3028608886  
Teléfono comercial 3 : No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial : CARRERA 44 N.20 45  
Barrio : BUQUE  
Municipio : Villavicencio, Meta  
Correo electrónico de notificación : gerenciaadministrativa@ciaviacol.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de agosto de 2019 de la Acto Constitutivo de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2019, con el No. 75259 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS, Sigla CIA VIACOL SAS.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002-2025 del 07 de febrero de 2025 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2025, con el No. 110067 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ARTICULO 1 NOMBRE Y NATURALEZA

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL



## CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/11/2025 - 14:44:10

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uFMggrE35Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto social: La sociedad se constituye para el desarrollo de cualquier actividad lícita. A este efecto la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para alcanzar su objeto social y en general, cualquier negocio jurídico que tenga por finalidad el logro de sus propósitos empresariales. La sociedad podrá realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil, sin embargo tendrá por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Prestar el servicio centro integral de atención en los términos de las leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010 prestando el servicio de escuela para infractores a las normas de tránsito y de casa cárcel a dichos infractores mediante convenios con empresas autorizadas por el Inpec, todo ello tendiente a permitir que tales infractores puedan acceder a los beneficios y descuentos de sus multas previstas en las citadas leyes. 2) Disponer en las instalaciones físicas equipos, personal capacitado y las áreas necesarias para llevar a cabo exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 13 del decreto 2762 de 2001 o normas que lo modifiquen o sustituyan. 3) Participar en la constitución de entidades sin ánimo de lucro destinadas a impartir cultura ciudadana para la resolución de conflictos asociados al incumplimiento de las normas de tránsito, así como también celebrar contratos civiles y comerciales para el cumplimiento de tal objetivo. Además de su objeto social principal, la sociedad podrá realizar convenios privados, públicos e internacionales, celebrar toda clase de contratos con entidades de carácter oficial en el orden nacional, departamental y municipal, también semioficial, de economía mixta y privada, realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad no podrá garantizar o caucionar obligaciones de los socios o de terceros.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. Quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Las funciones del representante legal, terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas deceso de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa no da lugar a ninguna otra indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. \*\*\*\*\*Facultades del representante legal: La sociedad será gerencia da, representada y administrada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre,



## CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/11/2025 - 14:44:11

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uFMggrE35Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

excepto cuando los mismos superen los quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de la contratación, para cuyo caso se requerirá de la aprobación del 100% de los accionistas. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales; de igual forma requerirá autorización de la asamblea general para todo acto de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles. \*\*\*\*\*Funciones del representante legal. A). Usar la firma o la razón social. B). Designar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la asamblea general de accionistas. C). Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; d). Convocar a la asamblea general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; e) nombrar los árbitros que correspondan en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la asamblea general de accionistas y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta; f) constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; g) ejecutar y lo suscribir todos los actos, contratos u operaciones correspondientes al objeto social; h) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; i) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; j) convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos; k) cumplir las órdenes e instrucciones que imparta la asamblea general; l) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 22 de octubre de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024 con el No. 107839 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA LILIANA CARMONA	C.C. No. 40.439.863

Por Acta No. 2 del 08 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2023 con el No. 99720 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LUISA FERNANDA MONCADA HERNANDEZ	C.C. No. 1.121.951.570

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 003 del 15 de enero de 2024 de la Acta Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024 con el No. 103597 del libro IX, se designó a:



## CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/11/2025 - 14:44:11

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uFMggrE35Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DIANA MILENA GUTIERREZ ARIZA	C.C. No. 30.080.500	145394-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

##### DOCUMENTO

\*) Acta No. 002 del 07 de febrero de 2025 de la Asamblea 110067 del 21 de febrero de 2025 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

##### INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559

Actividad secundaria Código CIIU: P8551

Otras actividades Código CIIU: N8299

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL DE COLOMBIA SAS INIRIDA - CIA VIACOL INIRIDA  
Matrícula No.: 458942

Fecha de Matrícula: 17 de mayo de 2024

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 15 N° 16 - 79 N° 1 BRR LOS LIBERTADORES

Barrio : LOS LIBERTADORES

Municipio: Puerto Inírida, Guainía

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



## CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/11/2025 - 14:44:11

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uFMggrE35Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

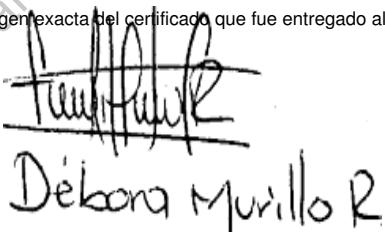
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Débora Murillo R.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO**

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION VIAL  
DE COLOMBIA SAS TERMINAL- CIA VIACOL TERMINAL  
Matrícula No. 03325658  
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2021  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2025  
Activos Vinculados: \$ 7.000.000

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial: Dg 23 69 55 Lc 1 238 Lc 1 239 Of 214  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerenciaadministrativa@ciaviacol.com  
Teléfono comercial 1: 3213506342  
Teléfono comercial 2: 3237319060  
Teléfono comercial 3: No reportó.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8559  
Actividad secundaria Código CIIU: 8551  
Otras actividades Código CIIU: 8299

**PROPIETARIO(S)**

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION  
VIAL DE COLOMBIA SAS

**CERTIFICAS ESPECIALES**

**PROPIETARIO(S)**

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION  
VIAL DE COLOMBIA SAS  
NIT: 0009013131057

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[Regresar](#)Registro de  
*Vigilados*

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* <b>Tipo asociación:</b> <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* <b>Tipo sociedad:</b> <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)"/>
* <b>País:</b> <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* <b>Tipo PUC:</b> <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* <b>Tipo documento:</b> <input type="text" value="NIT"/>	* <b>Estado:</b> <input type="text" value="ACTIVA"/>
* <b>Nro. documento:</b> <input type="text" value="901313105"/> 7	* <b>Vigilado?</b> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* <b>Razón social:</b> <input type="text" value="CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y EDUCACION"/>	* <b>Sigla:</b> <input type="text" value="CIA VIACOL SAS"/>
<b>E-mail:</b> <input type="text" value="gerenciaadministrativa@ciavia"/>	* <b>Objeto social o actividad:</b> <input type="text" value="No definido"/>

\* **¿Autoriza Notificación Electrónica?**  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* **Correo Electrónico Principal:**   
**Página web:**   
\*b **Revisor fiscal:**  Si  No  
\*b **Inscrito en Bolsa de Valores:**  Si  No  
\*b **Es vigilado por otra entidad?**  Si  No  
**Clasificación grupo IFC:**

\* **Correo Electrónico Opcional:**   
\*b **Inscrito Registro Nacional de Valores:**  Si  No  
\*b **Pre-Operativo:**  Si  No

\* **Dirección:** [CR 17 A 17 D 60 BRR REMANSO](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \*** son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	60173
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerenciaadministrativa@ciaviacol.com - gerenciaadministrativa@ciaviacol.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16957 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-11-14 12:09
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/14 <b>Hora:</b> 12:14:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 14 17:14:01 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/14 <b>Hora:</b> 12:14:02	Nov 14 12:14:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[31993]: 4DFD81248821: to=<gerenciaadministrativa@ciaviacol. com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.26] : 25, delay=1.2, delays=0.09/0/0.22/0.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1763140442 d75a77b69052e-4ee0044fdbcsi1500921cf.44 - gsmtp)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/14 <b>Hora:</b> 12:31:44	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.131 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/14 <b>Hora:</b> 12:31:55	<b>Dirección IP:</b> 191.156.237.41 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16957 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169575.pdf	c6e0812fd8e26c7d2359795f1cd19942be4732414668155158f7e0033f8f1c96

## Descargas

**Archivo:** 20255330169575.pdf **desde:** 186.155.9.139 **el día:** 2025-11-14 12:32:55

**Archivo:** 20255330169575.pdf **desde:** 181.69.235.2 **el día:** 2025-11-14 12:48:30

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	60174
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	ciadigital_facturae@holdingvml.com - ciadigital_facturae@holdingvml.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16957 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-11-14 12:09
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/14 <b>Hora:</b> 12:14:00	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 14 17:14:00 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/11/14 <b>Hora:</b> 12:25:08	Nov 14 12:25:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[12677]: 967761248813: to=<ciadigital_facturae@holdingvml.com>, relay=mail.holdingvml.com[76.74.150.59]: 25, delay=668, delays=626/0/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1vJxXn-0000000HUTy-3s6b)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

📝 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16957 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169575.pdf	c6e0812fd8e26c7d2359795f1cd19942be4732414668155158f7e0033f8f1c96

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	60175
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución No. 16957 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-11-14 12:09
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:14:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 14 17:14:01 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● <b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:14:03	Nov 14 12:14:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[6635]: 13284124881A: to=<novedadorgapoyosuper@mintransport e.gov.co>, relay=mintransporte-gov-co.mail.protecti on.outlook.com[52.101.9.24]:25, delay=2.1, delays=0. 1/0.26/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8a06771ffdf82a79d212624f1cb66c1f175f c6b5c9c7ccfc81b33c184d49ee3@correocerti ficado4-72.com.co> [InternalId=106175886531367, Hostname=SA1PR07MB9743.namprd07.prod.out look.com] 28496 bytes in 0.181, 153.704 KB/sec Queued mail for delivery)
● <b>El destinatario abrio la notificación</b>	Fecha: 2025/11/18 Hora: 08:43:10	<b>Dirección IP</b> 190.217.54.222 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:145.0) Gecko/20100101 Firefox/145.0

## Lectura del mensaje

Fecha: 2025/11/18

Hora: 08:43:14

Dirección IP 190.217.54.222

Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:145.0) Gecko/20100101 Firefox/145.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Comunicación Resolución No. 16957 - CSMB

📎 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169575.pdf	c6e0812fd8e26c7d2359795f1cd19942be4732414668155158f7e0033f8f1c96

📁 Descargas

Archivo: 20255330169575.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2025-11-18 08:43:16

Archivo: 20255330169575.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2025-11-18 09:53:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**